



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 28 de junio de 2018, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El acuerdo de aprobación provisional se encuentra expuesto, también, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría del mismo, al objeto de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal, puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, significándose que, de no producirse reclamación alguna, el acuerdo adoptado quedará automáticamente elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro del mismo.

Contra el acuerdo definitivo que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el pleno de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, de acuerdo con el artículo 46.1.4 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De no interponer recurso potestativo de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,513%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80%.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,30%.

El coeficiente aplicable para la obtención del valor base utilizado para el cálculo de la reducción en la base imponible de inmuebles rústicos con construcción, motivado por la aprobación de una nueva ponencia de valores se fija en el 0,6.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

El Carpio de Tajo, 3 de julio de 2018.-El Alcalde, Germán Jiménez Marcos.

N.º I.-3472